
Mg. Claudia Cesaroni*

¿De qué hablamos cuando hablamos de “baja”? Punibilidad e imputabilidad.

Presidente, ministros, secretarios, periodistas, organismos sociales y de derechos humanos, medios de comunicación hablan de “edad de imputabilidad” y de la propuesta de baja, en un caso, o de su mantención en 16 años, en otro.

Desde el Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos (Cepoc) insistimos en aclarar que la discusión es sobre la edad de punibilidad y vamos a explicar por qué.

Supongamos que un niño de 12 años roba un celular. Ese niño es retenido por un policía, que debe hacer algo con él, ya que lo encuentra con el celular y la víctima del robo lo señala como quien se lo robó. ¿Qué debe hacer el policía? Ponerse en contacto de inmediato con el juez penal juvenil (o de menores, según la denominación de cada jurisdicción) y poner al niño a disposición de esa autoridad judicial. Idealmente, el policía no debería ni siquiera tocarlo, ya que tendría que haber un dispositivo específico que actúe con los niños no punibles, es decir, con todo niño o niña menor de 16 años.

¿Qué debe hacer la autoridad judicial? Una vez constatado que el niño tiene 12 años, lo debe sobreseer de inmediato en razón de ese dato objetivo: está fuera de la ley realizar cualquier tipo de investigación penal con un niño o

* Mg. Claudia Cesaroni

Abogada, Magíster en Criminología e integrante del Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos (Cepoc) y de la Red Argentina No Baja.

niña menor de 16 años, no se puede. Del mismo modo, supongamos, que si un adolescente muy politizado quiere votar a los 15 años, se presenta el día de las elecciones, protesta y pide votar, porque tiene muy en claro (mucho más que tantos adultos, sostiene) la importancia de votar, y arguye que tiene la madurez suficiente y que cualquiera puede verificarlo haciéndole exámenes y pericias, el fiscal más humilde de la mesa electoral más alejada o más céntrica deberá decirle que no, que entiende sus razones, pero que hay una edad mínima a partir de la cual se puede votar: los 16 años, así que deberá esperar un poco y volver cuando cumpla la edad requerida.

Volviendo a nuestro niño de 12 años, se le podrá imputar (“imputar”, en el sentido de acusar, de señalar) un delito, pero de inmediato el juez deberá sobreseerlo en razón de su edad y derivarlo al área de protección de derechos de la jurisdicción de la que se trate. Y será esa área la que trabajará con ese niño de 12 años (para lo cual, obviamente, hacen falta recursos económicos, institucionales, profesionales, etcétera). Verificará si va a la escuela o no, y si no va, garantizará que vaya, que sea incorporado y acompañado en su trayectoria escolar. Convocará a su familia, y si constata que esta no está en condiciones de hacerse cargo de ese niño o niña, desplegará todos los programas de política pública necesarios para acompañarla, y en los casos más extremos, si verifica formas de abuso o maltrato graves, verá la forma de buscar alternativas dentro de su familia extensa o de espacios de convivencia extrafamiliar. Le dará asistencia psicológica y sanitaria, si la necesita, sobre todo, si realiza consumos problemáticos.

Tratará de que las organizaciones comunitarias del barrio donde viva ese niño o niña puedan acompañarlo/a e incorporarlo/a a actividades placenteras como jugar al fútbol, practicar

teatro o aprender a bailar. Actividades que son un derecho, y así deben entenderse, no como medidas para prevenir que lxs niñxs pobres cometan delitos.

En conclusión, a ese niño o niña de 12 (o 13, 14 o 15) se le está imputando un hecho (robó un celular), pero no se lo puede procesar ni punir por ese hecho porque, precisamente, no es punible. Lo que se puede hacer, visto que está involucrado en situaciones que no son adecuadas para un/a niño/a, es acompañarlo/a en su vida cotidiana para que construya un proyecto de vida que excluya el delito como práctica. Y eso se debe hacer, para esta franja de menos de 16 años, por fuera del sistema penal, aunque se llame “sistema penal juvenil”, porque se llame como se llame, si es penal, está pensado para aplicar penas.

¿Por qué 16?

¿Quién determinó, en la historia de nuestro país, que lxs adolescentes son punibles desde los 16 años?

Primero, lo decidió el gobierno peronista, en 1954, en el marco de sus políticas de protección de la infancia.¹

Durante la dictadura, en el marco de las políticas represivas ejecutadas sobre el conjunto de nuestro pueblo, y en particular sobre lxs adolescentes, la edad de punibilidad bajó a los 14 años, hasta mayo de 1983, en que volvió a establecerse en 16. Durante el gobierno alfonsista, a nadie se le ocurrió que debiera bajarse nuevamente a 14.

En este momento, en nuestro país, la edad de 16 años es la edad mínima para cuatro cuestiones fundamentales:

1- Se puede ver una genealogía de las leyes penales juveniles, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/0B7IHjPGSiS1EbV90UjA3TEpIUzQ/view>.

- A los 16 años, un/a adolescente tiene pleno derecho para decidir sobre su cuerpo: el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley Nº 26.994), en su artículo 26, último párrafo, establece: “A partir de los dieciséis años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo”.

- A los 16 años, un/a adolescente puede trabajar. La Ley Nº 26.390, modificatoria de la Ley de Contrato de Trabajo, determina: “Se eleva la edad mínima de admisión al empleo a dieciséis (16) años en los términos de la presente. Queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea este remunerado o no. Toda ley, convenio colectivo o cualquier otra fuente normativa que establezca una edad mínima de admisión al empleo distinta a la fijada en el segundo párrafo, se considerará a ese solo efecto modificada por esta norma”.

- A los 16 años, un/a adolescente tiene derecho a votar. Así lo establece la Ley Nº 26.774 en su artículo 1º: “Los argentinos que hubiesen cumplido la edad de dieciséis (16) años gozan de todos los derechos políticos conforme a la Constitución y a las leyes de la República”.

- A los 16 años, un/a adolescente es punible, conforme la Ley Nº 22.278, artículos 1º y 2º: “Artículo 1º: No es punible el menor que no haya cumplido dieciséis (16) años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido dieciocho (18) años, respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos (2) años, con multa o con inhabilitación [...] Artículo 2º: Es punible el menor de dieciséis (16) años a dieciocho (18) años de edad que incurriere en delito que no fuera de los enunciados en el artículo 1º”.

Como se ve, las tres primeras leyes son de ampliación de derechos para nuestros

adolescentes, y fueron votadas en la última década: derecho sobre el propio cuerpo, ingreso más tardío al mundo del trabajo, acceso a derechos políticos.

La cuarta, el Régimen Penal de la Minoridad, es un artefacto jurídico creado por la dictadura, firmado por el genocida Videla. Debe ser derogada, por supuesto, pero sin bajar la edad de punibilidad, es decir, sin restringir derechos a la franja de adolescentes de menos de 16 años, sino manteniendo esa edad, los 16, en la que adquieren derechos y obligaciones en forma armónica.

Sobre la convocatoria al diálogo del Gobierno Nacional

Los primeros días de enero de 2017, y luego de que en un hecho de violencia muriera un niño de 14 años, Brian A., y de que se lo acusara por ese hecho sin prueba alguna a otro niño del mismo nombre y con un año más de edad; el Gobierno retomó la idea de modificar el Régimen Penal Juvenil, bajando la edad de imputabilidad.

Frente a esa amenaza (así la entendemos: como una amenaza a derechos y garantías consagrados para la franja de niños/as y adolescentes de 14 y 15 años), un conjunto de organizaciones y personas conformamos la Red Argentina No Baja, con la firme decisión de oponernos a esta propuesta. En la misma dirección, se integraron otras redes. El Gobierno, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y en particular su Subsecretaria de Política Criminal, convocó a “mesas de diálogo”, que funcionaron durante todo el mes de febrero. Al interior de la Red Argentina No Baja, se discutió la pertinencia de participar en esas mesas. Finalmente, algunas organizaciones decidieron hacerlo, para llevar la posición de No a la Baja cada vez que la cuestión se hiciera presente.

La mesa en la que se discutió expresamente el tema fue la última, el 23 de febrero. Ese día, mientras cuarenta personas, en nombre de igual número de organizaciones, expresaban su posición en las oficinas del Ministerio de Justicia, otrxs estábamos en la calle, acompañando y expresando nuestra oposición a la baja de edad de punibilidad. Una delegación de adolescentes, acompañadxs por Nora de Cortiñas, Madre de Plaza de Mayo, llevó y leyó un documento conjunto, firmado por decenas de organizaciones de derechos humanos y de infancia, frente a funcionarixs del Gobierno y a todas las personas y organizaciones que participaban de la mesa. De las cuarenta, treinta y dos se expresaron clara y rotundamente en contra de la baja de la edad de punibilidad, incluso Unicef Argentina. Cinco tuvieron una posición dudosa y solo tres se expresaron a favor de la baja.

El Gobierno Nacional, a pesar de este resultado contundente, decidió avanzar en la presentación de un proyecto de ley que incluya la baja de la edad de punibilidad para delitos “muy graves”, conforme se ha escuchado en declaraciones del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Germán Garavano, y del propio Presidente de la Nación, Mauricio Macri, en un programa televisivo, el 18 de marzo de 2017.

Además de violar el principio básico de respetar los resultados de una convocatoria efectuada por el propio Gobierno, esta decisión pone otra vez a la Argentina en la mira de los organismos internacionales e interamericanos. Nuestro país ya ha sido condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por violar los derechos de niños, niñas y adolescentes en materia penal, en las causas “Bulacio” (2003) y “Mendoza” (2013). En un caso, un adolescente había sido detenido ilegalmente y privado de su libertad sin dar aviso a su familia ni a autoridad judicial alguna. Durante su detención, Walter

Bulacio fue torturado por personal policial y su familia, que lo había despedido cuando se iba a ver un recital de Los Redonditos de Ricota, lo recibió muerto días después. En el segundo caso, se condenó a la Argentina por imponer penas de prisión perpetua a un grupo de adolescentes, por delitos cometidos cuando tenían 16 y 17 años. Esos jóvenes debieron esperar 15 años para obtener su libertad, luego de pasar por situaciones de abuso y torturas, y del absoluto desconocimiento de su condición de víctimas de penas inconstitucionales.

Si el proyecto del gobierno de Cambiemos y de sus aliados del Frente Renovador avanza, la Argentina estaría otra vez retrocediendo en materia de derechos sobre una de sus poblaciones más vulneradas: la de niños, niñas y adolescentes, sobre todo lxs de condición más humilde. No, obviamente, porque cometan más delitos que lxs de sectores medios y altos, sino porque, como ya sabemos, el sistema penal es selectivo, discriminatorio y estigmatizante. Y estas características que le son propias se descargan con mucha mayor fuerza y brutalidad sobre sus víctimas más indefensas.

Quienes conocemos el territorio donde viven lxs adolescentes vulnerados en sus derechos básicos de vivienda, de educación, de esparcimiento, de inclusión, en definitiva sabemos que día tras día son perseguidos por la autoridad policial. Vemos a diario “actas de detención” de niños de 12, 13 o 14 años. Esas ilegalidades hay que combatirlas en el día tras día, con las leyes vigentes en primer lugar, la Convención sobre los Derechos del Niño, y luego, la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Nº 26.061.

Por qué decimos no a la baja de la edad de punibilidad

Son múltiples los argumentos por los que nos oponemos a someter a niños y niñas de 14 y 15 años al sistema penal. Además de los ya expuestos, reseñamos los siguientes:

1) Es inconstitucional, porque viola el Principio de No Regresividad: en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos rige el Principio de No Regresividad y de Progresividad; está prohibido regresar a instancias anteriores de la cobertura de un derecho y solo se puede avanzar en esa cobertura. Como ya dijimos, el Código Penal sancionado en 1921 establecía la edad de punibilidad en 14 años. Durante el gobierno peronista, en 1954, se estableció en 16 años, en el marco de una política dirigida a la protección de la infancia (Ley N° 14.394). La dictadura, en una de sus primeras medidas (Decreto Ley N° 21338), derogó parcialmente esa norma y fijó la edad de punibilidad en 14 años, decisión que mantuvo en el Régimen Penal de la Minoridad, creado en 1980 (Decreto Ley N° 22.278). En mayo de 1983, meses antes de la recuperación de la democracia, la edad de punibilidad volvió a establecerse en los 16 años. Regresar a la edad establecida por la dictadura no parece una medida dirigida a la mejor protección de nuestros niños y adolescentes.

2) La cantidad de los delitos cometidos por menores de 16 años es ínfima: según las estadísticas de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, elaboradas con el SIMP (Sistema Informático del Ministerio Público, disponible en: <http://www.mpba.gov.ar/web/estadisticas.php>), durante 2015 se iniciaron en la Provincia de Buenos Aires un total de **719.728**

Investigaciones Penales Preparatorias (IPP), es decir, “causas penales”.

Durante el mismo período, el total de causas iniciadas a personas menores de 18 años fue de **26.798**, es decir, un **3,7% del total de las IPP**.

Al hablar de “menores de 18 años”, la información se refiere a adolescentes que tienen 16 y 17 años, porque solo a partir de los 16 años se es punible en nuestro país, conforme la Ley N° 22.278. Sin embargo, es probable que, dentro de ese total de causas, haya algunas en las que se encuentre imputado un adolescente no punible (es decir, menor de 16 años). No sabemos con certeza cuántos son, porque el dato no surge de las informaciones oficiales, pero a continuación intentaremos demostrar que son muy pocos, contrariamente al discurso manodurista que repite que “son cada día más”.

Cuando se analiza el bien jurídico protegido, es decir, cuando se analizan las IPP, según el delito cometido, los datos son los siguientes, para los homicidios consumados:

	Adultos	Menores de 18 años
Homicidio	824	75
Homicidio críminis causa	68	21
Otros homicidios agravados	148	20
Homicidio en ocasión de robo	51	10
Homicidio culposo	1461	22
Total	2552	148

Es decir que el total de homicidios dolosos realizados con intención de matar consumados durante 2015 y cuyos autores fueron mayores de 18 años, fue de **1091 casos** y el total de homicidios culposos (por ejemplo, accidentes con autos) fue de **1461 casos**. **En cuanto a los menores**

de 18 años, vemos que hubo un total de 126 homicidios dolosos, y 22 culposos, cometidos por este grupo, en 2015, en la Provincia de Buenos Aires.

Sumados el total de homicidios dolosos cometidos por adultos y por menores de 18 años, la cifra es de **1217**. Sobre ese total, los cometidos por menores de 18 años (126 casos) equivalen al **10% de los casos**. Y sobre el total de delitos atribuidos a menores de 18 años (126 casos sobre 26.798), representa **menos del 0,5 % del total de casos**.

En una investigación realizada en 2015 por Unicef Argentina² se concluía que el 7% de los 1477 menores de 18 años privados de libertad por causas penales en todo el país eran no punibles: **101 menores de 16 años privados de libertad por causas penales**.

Si en la Provincia de Buenos Aires, sobre el total de delitos atribuidos a menores de 18 años, solo el 0,5% se corresponde con homicidios dolosos, aplicando ese porcentaje a los 101 adolescentes no punibles privados de libertad a nivel nacional (que no deberían estar en esa situación, obviamente, pero lo están), podríamos inferir que se pueden contar con los dedos de una mano los homicidios dolosos cometidos por adolescentes no punibles en todo el país: **menos de un caso**.

3) Es falso que para otorgar garantías haya que bajar la edad de punibilidad: para justificar la baja de edad de punibilidad con argumentos menos antipáticos que la mera mano dura, se dice:

El Decreto Ley N° 22.278, creación de la dictadura, condena a los niños y adolescentes a ser tratados sin garantía

alguna. Los jueces pueden disponer de ellos, es decir, tratarlos como cosas, hasta que cumplan la mayoría de edad. Cuando tienen menos de 16 años, y no son punibles, igual pueden disponer de ellos, y hasta privarlos de libertad. El Decreto Ley N° 22.278 es una norma que genera detenciones ilegales y falta de garantías, que afectan sobre todo a los niños y niñas pobres. Incluso esta norma permite imponer penas de prisión perpetua a adolescentes.

Como en toda falacia, el razonamiento parece correcto, porque encierra afirmaciones verdaderas. Es cierto que el Decreto Ley N° 22.278 es una norma de la dictadura, y es cierto que permite la actividad discrecional de los jueces. Pero también es cierto que esa norma, creada en 1980, no existe sola en el universo normativo argentino. Aunque se ha repetido hasta el cansancio, es preciso insistir: por encima de esa y de cualquier otra ley está la Constitución Nacional, con todos los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados por el artículo 75 inc. 22. Estos tratados establecen que todas las personas incluidos por supuesto los niños, niñas y adolescentes tienen determinados derechos irrenunciables. Derecho a la defensa, derecho al debido proceso, derecho a no ser sometidos a malos tratos y torturas, derecho a la libertad, derecho a no ser privado de esa libertad salvo por orden judicial, etcétera. La Corte ha dicho ya en el caso “Maldonado”, en el que se debatía la imposición de prisión perpetua a un joven, y en su reciente fallo con respecto a los adolescentes no punibles, que las personas menores de 18 años tienen todos los derechos de los que gozan los adultos, más aquellos especiales que se derivan de su situación de niños.

2- Disponible en: www.unicef.org/argentina/spanish/PROTECCION_AdolescConflictoLeyPenal_Final.pdf

Pero, además, muchos años después de que la dictadura creara el Decreto Ley N° 22.278, el parlamento democrático sancionó la Ley N° 26.061, una norma consensuada entre las distintas fuerzas políticas, el Poder Ejecutivo y las organizaciones de derechos de la infancia. Esta norma establece que, frente a una situación de vulneración de derechos, los órganos administrativos locales deben tomar medidas de protección integral, y prohíbe terminantemente que estas medidas consistan en la privación de libertad. Entonces, no es cierto que la vigencia del Decreto Ley N° 22.278 implique necesariamente la negación de los derechos de los niños y adolescentes. Quienes los defienden en el territorio y en los juzgados saben que, aun bajo esa vigencia, es posible lograr fallos respetuosos de esos derechos, apelando a la Constitución Nacional y a la Ley N° 26.061.

En cuanto a que la vigencia de la Ley N° 22.278 habilita a la imposición de penas de prisión perpetua, o de larga duración a los adolescentes, también es parcialmente cierto. Como ya dijimos, la Argentina fue condenada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2013, por aplicar esas condenas arbitrarias e inhumanas a adolescentes. La norma dice que los jueces tienen tres opciones frente a un delito cometido por un adolescente: absolverlo, condenarlo igual que a un adulto o aplicar la pena prevista para la tentativa del delito del que se trate. Ahora bien, la Convención de los Derechos del Niño prohíbe las penas de prisión perpetua para los niños y establece que, cuando se mande preso a un niño, debe hacerse “por el plazo más breve que proceda” (art. 37). Si aplicamos armoniosamente la Convención y la Ley N° 22.278, lo que era una facultad de los jueces se transforma en una obligación: deben aplicar la pena más breve, es decir, la de la tentativa. Este argumento también lo desplegó la Corte en el fallo “Maldonado” y, desde entonces, ya

no se han dictado penas de prisión perpetua a adolescentes por delitos cometidos antes de los 18 años. Sin embargo, persiste el problema de las largas penas de prisión, que sí se siguen aplicando, por lo que es necesario establecer topes de pena aplicables a adolescentes punibles, muy inferiores a los que se aplican a los adultos.

Conclusión falaz:

La única solución posible frente a esta situación es la sanción de un nuevo Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil, que incluya a los adolescentes de 14 a 18 años no cumplidos. A todos ellos, este sistema les brindará todas las garantías de las que hoy carecen por imperio del Decreto Ley N° 22.278. Tendrán las mismas garantías de las que gozan los adultos sometidos a proceso. Se les impondrán penas de prisión, pero cortas, ya se verá en la discusión parlamentaria exactamente cuántos años a los de 14 y 15, y cuántos (más) a los de 16 y 17. Hasta que no se sancione este Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil, nuestros niños y adolescentes seguirán siendo sometidos a este régimen dictatorial, inhumano, vergonzoso, etc.

Derivar de la crítica a la Ley N° 22.278 la necesidad de sancionar una norma que legalice el encierro de quienes hoy están privados de libertad injustamente carece de sentido. Quienes sostienen con fervor digno de mejor causa que los adolescentes de 14 y 15 años deben ser sometidos a un proceso penal, “con todas las garantías”, no aclaran por qué desean establecer una edad de punibilidad igual a la que estableció la dictadura ni explican entonces qué pasa

con las garantías de lxs niñxs de 12 o 13 o 10 años. O dicen cosas como las siguientes:

“Hoy en día, los chicos de 14 y 15 años ya están privados de libertad, y sin ningún derecho, por mera disposición judicial, arbitraria y abusivamente”.

Esa es una situación que, como intenté explicar más arriba, puede discutirse judicialmente y, de hecho, se hace y en muchos casos se logra la libertad de esos chicos. Pero, además, no parece un argumento racional y respetuoso de los derechos de nuestros adolescentes plantear que, como ahora están presos sin motivo, debemos legalizar ese encierro. Sería lo mismo que plantear que, como en las cárceles se tortura, es preciso poner médicos que controlen hasta qué grado se aplican las torturas. Si el encierro de adolescentes no punibles es ilegal, como lo es la tortura, hay que discutirlo en todos los frentes posibles, en cada caso y en general, pero no legalizarlo. Si un futuro Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil establece la prisión para los adolescentes de 14 y 15 años, el encierro que hoy cuestionamos se legaliza.

“Con un Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil nos aseguraremos de que los jóvenes de 14 y 15 tengan todas las garantías judiciales de las que hoy carecen”.

Repetimos: lxs niños y adolescentes deben gozar de todas las garantías constitucionales vigentes, por el solo hecho de ser ciudadanxs, más las que les corresponden por ser niñxs a cualquier edad. Cuando no las tengan, porque un juez o un asesor de menores siga actuando como un “buen padre de familia”, habrá que seguir litigando, presentando argumentos, efectuando planteos.

Por supuesto, es preciso trabajar en un Régimen Penal dirigido a los adolescentes punibles, es decir, a los que tengan más de 16 años. Esa norma podría establecer topes a las penas de prisión, prohibiendo que se apliquen penas perpetuas o de larga duración; definir una serie de medidas alternativas a la privación de libertad; favorecer la mediación; exigir que todos quienes intervengan en los procesos en que estén involucrados adolescentes tengan determinada especialización, etcétera. Pero solo para los mayores de 16 años. A los de 14 y 15 años, déjenlos fuera del sistema penal. Porque por más garantías que se escriban en los papeles, el sistema penal también se repite una y otra vez, es selectivo, discriminatorio y estigmatizante. Los adultos gozan, en la letra de los Códigos y las leyes, de todas las garantías vigentes. Pero, sin embargo, las cárceles están llenas de pobres. Todos somos inocentes hasta que se demuestre lo contrario, pero el 80% de los jóvenes adultos presos en cárceles federales no tiene condena, y así pasan años, presos sin condena, aunque teórica y jurídicamente sean inocentes.

“Hoy solo van presos los adolescentes pobres, a los de clase media y alta se los entregan a sus familias”.

Solo los pobres o débiles van presos, tanto adultos como menores de edad, los demás tienen buenos abogados. Y del mismo modo, serán los pibes pobres de 14 y 15 años los que pueblen las maravillosas instituciones especializadas de las que nos hablará la ley, mientras los chicos de 14 y 15 años de clase media o alta cumplirán las medidas alternativas que propongan sus abogados en sus casas y con sus familias.

4) Comparar con otros países de América Latina que tienen edad de punibilidad más baja es pretender igualar para abajo: se arguye

como fundamento para defender la baja de edad de punibilidad el hecho de que, en toda América Latina, solo la tienen establecida en 16 años la Argentina y Cuba. Otros países la han definido entre un extremo de siete años, en Trinidad y Tobago, y 14 años, en la mayoría de los casos, pasando por 12, en Panamá y Brasil, y 13, en Uruguay.

Entendemos que esta comparación es tan falaz y malintencionada como el argumento que esgrimen quienes aplican políticas de ajuste sobre los sectores populares, planteando que es preciso bajar salarios “para ser competitivos” con respecto a otros países. Del mismo modo en que, como ya explicamos, la edad de punibilidad se fijó en 1954 en 16 años como parte de una política integral vinculada a los derechos de la infancia, es en esa misma etapa de la historia argentina en la que se establecen un conjunto de derechos sociales y laborales para la clase trabajadora, inexistentes en la mayoría de los países de América Latina. Pretender bajar la edad de punibilidad “porque en otros países es más baja” es lo mismo que pretender dinamitar derechos “porque en otros países no existen”. No se dice que sea mejor, ni que los adolescentes tengan más derechos en esos países ni que haya disminuido el nivel de violencia social o la utilización de niños para cometer delitos, sino que se usa el dato para igualar hacia abajo en el recorte de derechos.

En la Observación General N° 10 (2007), “Los derechos del niño en la justicia de menores”, producida por el Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CRC/C/GC/10 25 de abril de 2007), se expresa con toda claridad que establecer la edad mínima de responsabilidad penal —que es otro modo de decir “edad de punibilidad”— en 16 años es *encomiable*, y se rechaza con firmeza el establecimiento de dos edades de punibilidad distintas, que es la nueva

propuesta que, al parecer, pretende implementar el oficialismo, luego de la abrumadora mayoría de expresiones fundadas en contra de la baja de edad:

Los informes presentados por los Estados Partes ponen de manifiesto la existencia de un amplio margen de edades mínimas a efectos de responsabilidad penal. Varían desde un nivel muy bajo de 7 u 8 años hasta un encomiable máximo de 14 o 16 años. En un número bastante considerable de Estados Partes hay dos edades mínimas a efectos de responsabilidad penal. Se considerará que los niños que tienen conflictos con la justicia que en el momento de la comisión del delito tuvieran una edad igual o superior a la edad mínima menor, pero inferior a la edad mínima mayor, incurrir en responsabilidad penal únicamente si han alcanzado la madurez requerida a ese respecto. La evaluación de la madurez incumbe al tribunal/magistrado, a menudo sin necesidad de recabar la opinión de un psicólogo, y en la práctica suele resultar en la aplicación de la edad mínima inferior en caso de delito grave. El sistema de dos edades mínimas a menudo no solo crea confusión, sino que deja amplias facultades discrecionales al tribunal/juez, que pueden comportar prácticas discriminatorias. Teniendo en cuenta este amplio margen de edades mínimas a efectos de responsabilidad penal, el Comité considera que es necesario ofrecer a los Estados Partes orientación y recomendaciones claras con respecto a la mayoría de edad penal.

Conclusión y pregunta

La opinión de lxs expertxs en la Argentina, de las organizaciones sociales, de derechos humanos, de infancia, la Iglesia, los organismos internacionales e interamericanos, consistió en decir no a la baja de edad de punibilidad, con numerosos y fundados argumentos.

¿Por qué insistir en disminuirla entonces? No hay razones válidas, más que la pura demagogia de hacerle creer a una parte de nuestro pueblo una serie de mentiras que hemos tratado de refutar con argumentos.

En un país que le debe tanto a su infancia, empezando por garantizarles a todos los niños y niñas que gocen de todos los derechos constitucionalmente establecidos, insistir en usar el Estado penal antes que el Estado social no solo es un error, sino, y mucho más grave aún, una decisión política brutal y que solo puede provocar más daño que solución a algún tipo de problema.